

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 80-2019-OS/DSE/STE

Lima, 18 de marzo del 2019

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor	SIGED N°: 201900035592
Asunto: Evaluación de Solicitud	EXP N°: FMT-2019-0042
Solicitante: PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	
Código de Interrupción N°: No indica	
Inicio de la Interrupción: 8:47 horas del 15 de febrero de 2018	
Final de la Interrupción: 16:53 horas del 15 de febrero de 2018	

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 374-2019-GRLL-GOB/PECH-01 recibido el 4 de marzo de 2019, PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC (en adelante, CHAVIMOCHIC) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a las 8:47 horas del 15 de febrero de 2019, en la Sub Estación de Conexionado (SEC) San José en 34.5 KV, afectando a todos los usuarios del sistema interconectado del PECH, distritos de Virú y Chao, Departamento de La Libertad. CHAVIMOCHIC manifiesta que la variación se debió a un acto vandálico en una celda eléctrica en la SEC San José.

Para acreditar el referido evento, CHAVIMOCHIC adjuntó los siguientes documentos: i) informe técnico de la interrupción; ii) vistas fotográficas; iii) notificación a los usuarios afectados; iv) copia del parte policial; v) horario de personal –Linieros/Choferes/Área Técnica; vi) Diagrama unifilar del sistema eléctrico.

2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.
- 2.3 De la revisión de la documentación presentada, se aprecia que, para efectuar la comunicación de la interrupción y presentar la solicitud de calificación de fuerza mayor (ambas a Osinergmin), CHAVIMOCHIC ha cumplido con los plazos establecidos en la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para

Instalaciones de Transmisión y Distribución (en adelante, la Directiva), aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD.

- 2.4 Conforme con el literal b) del numeral 1.3 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (en adelante, la Directiva), aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, se declarará improcedente una solicitud de calificación de fuerza mayor, entre otros, *“cuando la comunicación a los usuarios afectados haya sido efectuada fuera del plazo establecido en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas”*.
- 2.5 En este extremo, CHAVIMOCHIC adjuntó el cargo del Comunicado de interrupción del servicio eléctrico, dirigida a los usuarios afectados, verificándose como fecha de recepción el 18 de febrero de 2019, es decir, es decir luego de 3 días (72 horas) de producida la alteración. En ese sentido, se observa que CHAVIMOCHIC no ha cumplido con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 2.6 Por tal motivo, de conformidad con lo señalado en el literal b) del numeral 1.3 de la Directiva, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada, careciendo de objeto evaluar la demás documentación remitida por la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias, y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE**¹ la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, contenida en el Oficio N° 374-2019-GRLL-GOB/PECH-01.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.